



RAD. 2017-00271 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 22 de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por JESÚS GABREL MOLINA CHARRIS contra MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, dándole cuenta del memorial remitido por la Alcaldía de Barranquilla el 29 de noviembre de 2021, mediante el cual comunican que a través de la resolución No. GGI-CORD20210050039 del 5 de noviembre de 2021, pusieron a disposición de este Juzgado la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el inmueble 040-27800. Así mismo, le informo que mediante memorial adiado 15 de diciembre de 2021, la parte demandante solicitó el nombramiento de un secuestre para el bien inmueble puesto a disposición de este juzgado por la Alcaldía de Barraquilla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00271-00  
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JESUS GABRIEL MOLINA CHARRIS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA.

Barranquilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que efectivamente el D.E.I.P. de Barranquilla, remitió el oficio GGI-CO-O03998 del 5 de noviembre de 2021, mediante el cual comunica que a través de la resolución GGI-CORD20210050039 del 5 de noviembre de 2021, ordenó poner a disposición de esta agencia judicial la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble 040-27800, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que por escrito de fecha 15 de diciembre de 2021 el demandante solicita se nombre un secuestre para el bien inmueble puesto a disposición de este juzgado por el mencionado distrito, es menester, previo a decidir la solicitud de nombramiento de curador formulada por el demandante, oficiar al Distrito de Barranquilla, para que informe si dicha entidad llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble puesto a nuestra disposición, en caso afirmativo remita copia del acta respectiva, para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta orden judicial. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1°. ORDENAR al D.E.I.P. de Barranquilla que informe a esta agencia judicial si esa entidad llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-27800, puesto a disposición de este Juzgado, en caso afirmativo, remita copia de la respectiva acta.

2°. Por secretaria líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza